PROTOCOLO DE MÉTODOS ADECUADOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS (MASC)

CLUB DEPORTIVO BALONCESTO ISLAS CANARIAS

1. OBJETO

El presente Protocolo tiene por objeto establecer un marco interno para la prevención y resolución extrajudicial de las controversias que puedan surgir en el seno del **Club Deportivo Baloncesto Islas Canarias**, mediante la aplicación preferente de **Métodos Adecuados de Solución de Controversias (MASC)**.

El Club manifiesta expresamente su compromiso con la búsqueda de soluciones dialogadas, consensuadas y extrajudiciales, favoreciendo la comunicación entre las partes y evitando, siempre que resulte posible y jurídicamente procedente, la judicialización innecesaria de los conflictos.

2. ÁMBITO DE APLICACIÓN

El presente Protocolo será aplicable a las controversias que puedan producirse entre personas o colectivos vinculados al Club, incluyendo, entre otros:

- Junta Directiva y órganos de gobierno.
- Personal técnico y deportivo.
- Jugadoras y jugadores.
- Personal administrativo.
- Familias y representantes legales de menores.
- Equipos y secciones deportivas.
- Colaboradores y profesionales vinculados al Club.
- Personas asociadas o abonadas.
- Club y otras entidades deportivas, cuando exista voluntad de someter la controversia a un MASC.

El Protocolo será aplicable especialmente a aquellas controversias de carácter organizativo, deportivo, contractual, económico, relacional o de convivencia que puedan ser objeto de una solución extrajudicial.

Quedan exceptuadas aquellas materias en las que la legislación, la normativa federativa o cualquier otra regulación aplicable establezca un procedimiento específico de obligado cumplimiento o en las que la utilización de un MASC resulte legalmente improcedente.

3. PRINCIPIOS DE ACTUACIÓN

La aplicación de los MASC se regirá por los siguientes principios:

3.1. Voluntariedad

Las partes deberán participar de buena fe en los procesos de negociación, mediación o conciliación, respetando en todo momento los límites establecidos por la legislación aplicable.

3.2. Buena fe

Las partes deberán actuar con voluntad real de alcanzar una solución razonable al conflicto, evitando actuaciones que dificulten innecesariamente el diálogo.

3.3. Imparcialidad

Cuando intervenga una tercera persona, esta deberá actuar con neutralidad e imparcialidad, sin favorecer los intereses de ninguna de las partes.

3.4. Confidencialidad

Las comunicaciones, propuestas y actuaciones realizadas dentro del procedimiento MASC tendrán carácter confidencial en los términos establecidos por la legislación aplicable.

3.5. Igualdad de las partes

Se garantizará que todas las partes puedan exponer sus argumentos, intereses y propuestas en condiciones de respeto e igualdad.

3.6. Rapidez y proporcionalidad

Se procurará que el procedimiento sea sencillo, ágil y proporcional a la naturaleza y gravedad de la controversia.

3.7. Protección de las personas menores de edad

Cuando intervengan menores de edad, se adoptarán las medidas necesarias para garantizar su protección, representación y bienestar, interviniendo sus representantes legales cuando corresponda.

4. PROCEDIMIENTOS

El Club podrá utilizar, de forma individual o sucesiva, los siguientes procedimientos:

4.1. Negociación directa

Con carácter preferente, las partes intentarán resolver la controversia mediante un diálogo directo.

La negociación podrá iniciarse a petición de cualquiera de las partes mediante comunicación verbal o escrita dirigida a la persona responsable designada por el Club.

La reunión deberá permitir que cada parte exponga su posición y que se formulen propuestas destinadas a alcanzar una solución consensuada.

Cuando se alcance un acuerdo, podrá dejarse constancia escrita del mismo mediante un documento firmado por las partes.

4.2. Mediación deportiva

Cuando la negociación directa no resulte suficiente o cuando las circunstancias aconsejen la intervención de una tercera persona, podrá recurrirse a la mediación.

La persona mediadora deberá ser neutral e imparcial y facilitará la comunicación entre las partes con el objetivo de que sean estas quienes encuentren una solución al conflicto.

La persona mediadora no impondrá una decisión a las partes.

La mediación podrá ser realizada por una persona con formación y experiencia adecuada en mediación y, preferentemente, con conocimiento del ámbito deportivo cuando la naturaleza del conflicto así lo aconseje.

4.3. Conciliación

Cuando las partes lo consideren adecuado, podrá recurrirse a un procedimiento de conciliación.

En este caso, la persona u órgano conciliador podrá formular propuestas concretas de solución y favorecer la consecución de un acuerdo entre las partes.

La solución propuesta tendrá carácter voluntario y deberá ser aceptada por las partes para que pueda considerarse alcanzado un acuerdo.

5. INICIO DEL PROCEDIMIENTO

Cualquier persona incluida en el ámbito de aplicación de este Protocolo podrá solicitar la activación de un procedimiento MASC cuando considere que existe una controversia susceptible de ser resuelta mediante diálogo o acuerdo.

La solicitud deberá indicar, de forma breve:

1. Las personas o partes implicadas.
2. La naturaleza de la controversia.
3. Los hechos principales que la originan.
4. La solución o actuación que se solicita, cuando proceda.
5. El mecanismo MASC que, en su caso, se propone utilizar.

La solicitud podrá presentarse ante la Junta Directiva o ante la persona que esta designe como responsable de la gestión de los procedimientos MASC.

6. FASES DEL PROCEDIMIENTO

Con carácter general, el procedimiento seguirá las siguientes fases:

FASE 1. Recepción de la controversia

La persona responsable recibirá la solicitud y valorará si la controversia puede ser tratada mediante un MASC.

FASE 2. Contacto con las partes

Se informará a las partes implicadas de la posibilidad de resolver la controversia mediante negociación, mediación o conciliación.

FASE 3. Negociación directa

Siempre que resulte adecuado, se promoverá inicialmente una reunión o intercambio de comunicaciones entre las partes.

FASE 4. Mediación o conciliación

Si la negociación directa no permite alcanzar una solución, podrá proponerse la intervención de una persona mediadora o conciliadora independiente.

FASE 5. Acuerdo

Cuando las partes alcancen una solución, esta podrá documentarse por escrito, especificando los compromisos asumidos y, cuando sea necesario, los plazos para su cumplimiento.

FASE 6. Cierre

El procedimiento finalizará mediante:

- Acuerdo entre las partes.
- Acuerdo parcial.
- Desistimiento de alguna de las partes.
- Imposibilidad de alcanzar un acuerdo.
- Existencia de una causa que determine que el MASC no resulta adecuado o procedente.

7. RESPONSABLE DEL PROCEDIMIENTO

La Junta Directiva del Club designará a una persona responsable de coordinar la aplicación del presente Protocolo.

La persona responsable tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

- Recibir y registrar las solicitudes.
- Informar a las partes sobre el procedimiento.
- Promover la negociación directa.
- Proponer, cuando resulte conveniente, la intervención de una persona mediadora o conciliadora.
- Velar por la confidencialidad del procedimiento.
- Documentar los acuerdos alcanzados.
- Realizar el seguimiento de los compromisos asumidos.
- Elaborar, cuando proceda, un informe interno sobre el desarrollo del procedimiento.

Cuando la persona responsable tenga un interés directo en la controversia, deberá abstenerse de intervenir y la Junta Directiva designará a otra persona.

8. PLAZOS

El Club procurará que los procedimientos MASC se desarrollen con la mayor celeridad posible.

Con carácter orientativo:

- La solicitud será revisada en un plazo máximo de **10 días hábiles**.
- La primera reunión o contacto entre las partes se procurará realizar dentro de los **15 días hábiles** siguientes a la admisión de la solicitud.
- El procedimiento deberá intentar resolverse en un plazo razonable atendiendo a la complejidad de la controversia.

Estos plazos podrán ampliarse cuando la naturaleza del conflicto, la disponibilidad de las partes o la intervención de una persona mediadora o conciliadora así lo requiera.

9. ACUERDOS

Los acuerdos alcanzados podrán formalizarse por escrito y deberán recoger, cuando proceda:

- Identificación de las partes.
- Controversia objeto del procedimiento.
- Compromisos asumidos.
- Plazos de cumplimiento.
- Actuaciones necesarias para ejecutar el acuerdo.
- Consecuencias del incumplimiento, cuando legalmente sea posible establecerlas.

Los acuerdos deberán respetar la legislación vigente, los Estatutos del Club y la normativa deportiva y federativa que resulte aplicable.

10. RELACIÓN CON LOS PROCEDIMIENTOS DISCIPLINARIOS Y FEDERATIVOS

La utilización de los MASC no impedirá la aplicación de los procedimientos disciplinarios, federativos, administrativos o judiciales que resulten obligatorios.

En particular, cuando existan hechos que puedan constituir infracciones graves, situaciones que afecten a la integridad física o moral de una persona, violencia, acoso, discriminación, abuso, vulneración de derechos de menores o cualquier otra conducta que requiera una actuación inmediata, el Club adoptará las medidas correspondientes y no condicionará dicha actuación a la realización previa de un procedimiento MASC.

Los MASC tendrán como finalidad resolver controversias susceptibles de acuerdo y no podrán utilizarse para impedir, retrasar o sustituir actuaciones que legalmente resulten obligatorias.

11. CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS

El Club garantizará la adecuada protección de la información obtenida durante los procedimientos MASC.

La información y documentación serán tratadas exclusivamente para la gestión de la controversia y de acuerdo con la normativa vigente en materia de protección de datos personales.

El acceso a dicha información quedará limitado a las personas que deban intervenir en el procedimiento o tengan una responsabilidad legítima en su gestión.

12. REGISTRO INTERNO

El Club podrá mantener un registro interno de los procedimientos MASC iniciados, dejando constancia, como mínimo, de:

- Fecha de inicio.
- Tipo de controversia.
- Mecanismo utilizado.
- Fecha de finalización.
- Resultado del procedimiento.
- Existencia o no de acuerdo.

El registro no deberá contener información personal innecesaria y estará sometido a las obligaciones de confidencialidad y protección de datos correspondientes.

13. COMPROMISO DEL CLUB

El **Club Deportivo Baloncesto Islas Canarias** declara expresamente su compromiso con la promoción y utilización preferente de los Métodos Adecuados de Solución de Controversias como instrumentos para fomentar una cultura de diálogo, cooperación y resolución pacífica de los conflictos.

El Club procurará que las controversias que puedan resolverse mediante acuerdo sean tratadas, siempre que sea posible y adecuado, mediante negociación, mediación o conciliación antes de acudir a otras vías de resolución.

Este compromiso forma parte de la política de buena gestión, transparencia y convivencia del Club y se aplicará sin perjuicio de las obligaciones establecidas por la normativa deportiva, administrativa, laboral, civil, penal y de protección de menores que resulte aplicable.

14. APROBACIÓN Y VIGENCIA

El presente Protocolo será aprobado por el órgano competente del Club y permanecerá vigente mientras no sea sustituido o modificado mediante acuerdo posterior.

La Junta Directiva podrá actualizarlo cuando resulte necesario para adaptarlo a cambios normativos, requisitos de las administraciones públicas o necesidades organizativas del Club.